



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

Documento s/n de fecha 20 de mayo del 2024; Resolución Administrativa N° 034-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ANCASH de fecha 11 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31075 que precisa a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS, órganos desconcentrados del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, son las encargadas de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, en los ámbitos del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales;

Que, de igual forma, el autor Morón Urbina señala lo siguiente: “La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)”. “La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción, un “error de mecanografía”, un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”;

Que, mediante documento s/n de fecha 20 de mayo del 2024, la persona de Eugenio Fausto Mota Evangelista, solicita cambiar mi número de DNI en el cual refiere que por error involuntario consigne un número de DNI N° 32134885 en mi expediente ... en la cual no era mio mi número, en la cual realmente mi número de DNI N° 32118910, si este si es el correcto;

Que, en la mencionada Resolución Administrativa se ha identificado error en la resolución Administrativa en lo que refiere al consignar por error un documento de identidad que el administrado había proporcionado en su trámite de autorización; por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, que dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, es pasible de rectificación de oficio; por lo mismo corresponde emitir la presente resolución;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con D.S. N° 018-2015-MINAGRI; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Dirección Ejecutiva N°313-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MNAGRI, en el cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR; el error material en la Resolución Administrativa N° 034-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ANCASH y en la Autorización correspondiente, en la siguiente forma:

Dice:

“DNI N° 32124885”.

Debe Decir:

“DNI N° 32118910 “.

Artículo 2°.- RATIFICAR, en los demás extremos que contiene la Resolución Administrativa N° 034-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ANCASH y la Autorización correspondiente.

Artículo 3°.- PONER de conocimiento la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al administrado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente
Ing. HUGO EDGAR CARRILLO VARGAS
Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Ancash
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR

Exp: 2023-0038244

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **UMVIQ7B**